CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de mayo de 2022.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto devuelto el 26 de abril por segunda instancia, en la que se dispuso que esta sede judicial debe seguir conociendo el presente asunto.
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Llamamiento en Garantía No. 2021 00148
Saneamiento por evicción
Demandante: JOSÉ ANSELMO PRECIADO
Demandado: MARIA HILDA MORENO Y OTROS
Fecha Auto: 16 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, ODEBEZCASE, CÚMPLASE Y ACÁTESE lo resuelto por el superior funcional juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá en providencia de 4 de marzo de 2022, en la que dispuso el rechazo del estudio de este asunto y devolución del mismo a esta sede judicial para el estudio del llamamiento en garantía.

Así las cosas, conforme los argumentos esgrimidos en segunda instancia, revisado nuevamente el llamamiento en garantía, el mismo NO SE TOMARÁ como una acumulación de demanda puesto que no se cumplen las reglas establecidas en el artículo 88 del CGP, y por lo tanto se tramitará al interior de la usucapión No. 085 de 2020 como llamamiento en Garantía (Saneamiento por evicción), con el fin de que en dicho asunto principal se resuelva sobre la relación contractual alegada por el demandado y la indemnización solicitada.

En este orden de ideas, revisado nuevamente el escrito de llamamiento en garantía, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** el mismo para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **ADECUAR el juramento estimatorio,** conforme los mandatos del artículo 206 del CGP, esto es, **discriminando puntualmente cada uno de los**

conceptos que lo integran, pues no aportó el documento que enunció al interior de su solicitud indemnizatoria: *"…adjunto como prueba, el valor de los frutos dejados de percibir por mi poderdante, los que se liquidan a manera de intereses moratorios sobre el valor pagado a los vendedores, conforme lo señalado por el artículo 884 del Código de Comercio, las costas y gastos de defensa asumidos por mi poderdante incluidos los honorarios de abogado y el aumento del valor de la cosa evicta, al momento en que se produzca la sentencia que ponga fin a este proceso…"*

2. ADJUNTAR las pruebas enunciadas en numerales 3 y 4 (Copia del Proceso Divisorio con Radicado 2017 –0023700 del Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera –Cundinamarca. Copias de piezas procesales del Proceso REIVINDICATORIO con Radicado11001310301620140012400 tramitado ante los Juzgados dieciséis (16) y Cuarenta y Nueve (49) Civiles del Circuito de Bogotá) pues fueron argüidas, pero NO SE ANEXARON.

3. ADICIONAR el acápite probatorio, incluyendo en él los anexos arrimados y que allí no se enunciaron (Escrituras – constancias de envío de correos).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial e igualmente remitido a la pasiva, con su respectiva acreditación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#22 de **17 de junio de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52b8f2b8d5d0378437ac8fb08577e1b901e37a1f8a818762f7f3808353d8e8f**

Documento generado en 15/06/2022 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica